

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



28-2020
Año XLIV
22 de mayo de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6371
JUEVES 23 DE ABRIL DE 2020

Artículo

Página

ARTÍCULO ÚNICO. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-16-2020. Procedimiento de votación secreta para designar a la persona que sustituya al señor rector a partir del 4 de mayo de 2020 2

EN CONSULTA

ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-3-2020.
Modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*..... 5

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-11454-2020. Centro de Evaluación Académica. Incorporación de Ejes Estratégicos Transversales en los Planes de Estudio de la Universidad de Costa Rica 8

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-511-2020. Escuela de Filología, Lingüística y Literatura. Elección de subdirector 11
TEU-528-2020. Escuela de Psicología. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada Representativa 11
TEU-531-2020. Escuela de Física. Elección de director 11

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6371

Celebrada el jueves 23 de abril de 2020, en modalidad virtual

Aprobada en la sesión N.º 6384 del jueves 21 de mayo de 2020

ARTÍCULO ÚNICO. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-16-2020, sobre el procedimiento de votación secreta del Consejo Universitario para asegurar la gobernabilidad de la Universidad de Costa Rica a partir del 4 de mayo de 2020.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, mediante un comunicado institucional el 15 de abril en curso, informó que se acogerá a su jubilación a partir del próximo 4 de mayo.
2. El Consejo Universitario deberá analizar los escenarios posibles y, finalmente, de acuerdo con lo que defina, elegir a una persona de forma interina para suplir la ausencia definitiva del señor rector hasta que se elija un rector o una rectora por la Asamblea Plebiscitaria.
3. El *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con las votaciones, establece:

ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo.

(...)

- p) *Recibir las votaciones y declarar si hay aprobación, rechazo o empate de un asunto. Igualmente, declarará el resultado de las votaciones secretas, previo escrutinio realizado con la ayuda de una persona miembro del Consejo o del personal de apoyo del Consejo.*

(...)

ARTÍCULO 29. Votación.

Agotada la discusión de un asunto, la Dirección lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate del nombramiento de personas o de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas, o de asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas, en cuyo caso será secreta.

También será secreta en todos aquellos casos en que la normativa universitaria lo establezca. Si hubiere empate, el director o la directora ejercerá el doble voto, aun cuando la votación sea secreta.

ARTÍCULO 30. Obligatoriedad de emitir el voto.

Todas las personas miembros del Consejo deberán emitir su

voto en el orden y en la forma en que lo indique el director o la directora, y, una vez emitido este, no podrán modificarlo.

ARTÍCULO 31. Procedimiento para la votación.

Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes emitan un voto disidente o quienes deseen razonar su voto, lo harán en forma concisa. Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente.

Las votaciones se harán únicamente en presencia de los miembros del Consejo Universitario y el personal del CIST debidamente autorizado.

4. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el SARS-CoV2, responsable de la enfermedad COVID-19, y el 11 de marzo de 2020 lo declaró pandemia.
5. El Ministerio de Salud ha emitido, de manera sistemática, una serie de directrices y recomendaciones para prevenir el contagio del coronavirus SARS-CoV2, asociadas con la higiene personal, específicamente, el lavado de manos y la aplicación del protocolo de estornudo y tos. Además, recomienda mantener los espacios ventilados, limpiar y desinfectar las superficies y objetos de uso frecuente, así como las normas del distanciamiento social; esto, con el propósito de prevenir y disminuir las posibilidades de contagio.
6. A partir de la declaratoria de emergencia, el Consejo Universitario ha sesionado de forma virtual y ha seguido las medidas implementadas por la Universidad de Costa Rica para proteger a la comunidad universitaria y atenuar la propagación del SARS-CoV2. No obstante, a la fecha no se ha realizado sesión alguna en la que se requiriera una votación secreta.
7. Este procedimiento se aplicará cuando se requiera la designación, con el fin de suplir la ausencia definitiva de la persona que ocupa la Rectoría, por la actual situación excepcional de emergencia nacional; asimismo, la votación por parte de las personas miembros del Consejo Universitario será con depósito presencial físico del voto para garantizar que sea secreta.
8. La votación secreta requiere la presencia física de las personas miembros del Consejo Universitario. Por ello se deben tomar medidas para garantizar su seguridad física y de salud. En virtud de lo anterior, se aplicará el siguiente protocolo para efectuar la votación secreta:

- a) La directora del Consejo Universitario, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de este Órgano Colegiado, dirigirá la votación.
- b) La votación se realizará por medio de una boleta impresa, en la cual aparecerán los nombres de las personas por designar. Esta tendrá un espacio vacío al lado del nombre de cada persona por designar. Las personas miembros marcarán con una X en el espacio correspondiente al nombre de la persona por la que votan.
Para efectos de este procedimiento, las boletas vacías o con doble voto serán declaradas nulas.
- c) Las personas miembros permanecerán en sus respectivas oficinas en el Consejo Universitario, conectadas virtualmente a la sesión, hasta el momento en que se les llame a la sala de sesiones para votar. Se les llamará según el orden (lugar) que las personas miembros ocupan en el plenario durante las sesiones, ubicados desde el lugar donde se sienta la directora en sentido antihorario.
- d) Una vez que la persona miembro sea llamada y se presente a la sala de sesiones del plenario se le entregará la boleta para que emita el voto. La señora directora firmará al reverso de la boleta antes de entregarla.
- e) La directora del Consejo Universitario y las demás personas miembros emitirán el voto en un espacio acondicionado para la votación dentro de la sala de sesiones del plenario, de manera que se asegure la privacidad del voto.
- f) Una vez emitido el voto, la persona miembro deberá mostrar la boleta con la firma de la señora directora, antes de depositarla en el recipiente destinado para tal efecto.
- g) Finalizada la votación, la persona miembro deberá retornar a su respectiva oficina en el Consejo Universitario y continuar en la sesión de forma virtual.
- h) Para garantizar la transparencia del proceso, la señora directora, durante la votación, estará acompañada en el plenario por dos personas miembros seleccionadas por el Órgano Colegiado por medio de votación.
- i) Al finalizar la votación, las personas miembros seleccionadas contarán las boletas, verificarán la existencia de la firma de la directora en estas, las distribuirán en grupos, de acuerdo con los votos obtenidos por cada persona por designar, y se las entregarán a la señora directora, quien verificará y comunicará los resultados de la votación al plenario.
- j) Terminada la votación y en sesión plenaria, la señora directora solicitará la declaratoria en firme de los resultados.

- k) Las boletas permanecerán en custodia en el Consejo Universitario. Las personas miembros que lo deseen podrán revisarlas, si así lo solicitan, asegurando así la transparencia del proceso.

Sobre el protocolo de control de infecciones durante la votación, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Las personas miembros y el personal del CIST que colaboren deberán utilizar guantes y mascarillas o protectores faciales.
- b) Al ingresar y salir del plenario se utilizará alcohol en gel.
- c) Se mantendrá, en todo momento, el distanciamiento social de al menos dos metros.
- d) Los lapiceros se limpiarán con alcohol en gel cada vez que se utilicen.

ACUERDA

1. Aprobar este procedimiento de votación secreta del Consejo Universitario para designar a la persona que sustituya al señor rector por la actual situación excepcional de emergencia nacional, garantizando, al respecto, el distanciamiento social solicitado por el Ministerio de Salud para prevenir el contagio del coronavirus SARS-CoV2, de la siguiente manera.
 - a) La directora del Consejo Universitario, según lo dispuesto en el reglamento de este Órgano Colegiado, dirigirá la votación.
 - b) La votación se realizará por medio de una boleta impresa, en la cual aparecerán los nombres de las personas por designar. Esta tendrá un espacio vacío al lado del nombre de cada persona por designar. Las personas miembros marcarán con una X en el espacio correspondiente al nombre de la persona por la que votan.
Para efectos de este procedimiento, las boletas vacías o con doble voto serán declaradas nulas.
 - c) Las personas miembros permanecerán en sus respectivas oficinas, conectadas virtualmente a la sesión, hasta el momento en que se les llame a la sala de sesiones para votar. Se les llamará según el orden (lugar) que las personas miembros ocupan en el plenario durante las sesiones, ubicados desde el lugar donde se sienta la directora, en sentido antihorario.
 - d) Una vez que la persona miembro sea llamada y se presente a la sala de sesiones del plenario, se le entregará la boleta para que emita el voto. La señora directora firmará al reverso de la boleta antes de entregarla.

- e) La directora del Consejo Universitario y las demás personas miembros emitirán el voto en un espacio acondicionado para la votación dentro de la sala de sesiones del plenario, de manera que se asegure la privacidad del voto.
- f) Una vez emitido el voto, la persona miembro deberá mostrar la boleta con la firma de la señora directora, antes de depositarla en el recipiente destinado para tal efecto.
- g) Finalizada la votación, la persona miembro deberá retornar a su respectiva oficina en el Consejo Universitario y continuar en la sesión de manera virtual.
- h) Para garantizar la transparencia del proceso, la señora directora, durante la votación, estará acompañada en el plenario por dos personas miembros seleccionadas por el Órgano Colegiado.
- i) Para ser designada, la persona aspirante debe alcanzar la mayor cantidad de votos válidamente emitidos. En caso de empate, se aplicará el voto de calidad de la Dirección, de manera que se pueda tomar una decisión sobre el asunto. En ambos casos quedará en firme con el resultado de la votación.
- j) Al finalizar la votación, las dos personas miembros seleccionadas contarán las boletas, verificarán la existencia de la firma de la directora en estas, las distribuirán en grupos, de acuerdo con los votos obtenidos por cada persona por designar y se las entregarán a la señora directora, quien verificará y comunicará los resultados de la votación al plenario.
- k) Las boletas permanecerán en custodia en el Consejo Universitario. Las personas miembros que lo deseen podrán revisarlas, si así lo solicitan, asegurando así la transparencia del proceso.

Sobre el protocolo de control de infecciones durante la votación, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Las personas miembros y el personal del CIST que colaboren deberán utilizar guantes y mascarillas o protectores faciales.
 - b) Al ingresar y salir del plenario se utilizará alcohol en gel.
 - c) Se mantendrá en todo momento el distanciamiento social de al menos dos metros.
 - d) Los lapiceros se limpiarán con alcohol en gel cada vez que se utilicen.
2. Designar al Sr. Rodrigo Pérez Vega y al M.Sc. Carlos Méndez Soto como las personas que acompañarán a la señora directora durante la votación.

- 3. Realizar la votación correspondiente para designar a la persona que ocupará la Rectoría temporalmente, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, el martes 28 de abril de 2020.
- 4. Juramentar, el jueves 30 de abril de 2020, a la persona designada que ocupará el cargo de rector o de rectora temporalmente.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6 DEL *REGLAMENTO DE VACACIONES*

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 6381, artículo 2, del martes 12 de mayo de 2020

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, relacionado con los periodos especiales de suspensión legal del contrato de trabajo que acumulan días de derecho, establece:

Los siguientes periodos especiales se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a. *Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente documentadas.*
- b. *Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.*

Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.

2. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió un estudio sobre el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, con base en el cual solicitó modificar dicho artículo, a efectos de armonizarlo con la normativa nacional vigente (OCU-R-122-2019, del 24 de setiembre del 2019).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (CU-3-2020, del 30 de enero de 2020).
4. Las vacaciones son un derecho y una necesidad biológica de toda persona trabajadora. Estas consisten en un descanso pagado, luego de prestar servicio a su patrono. Las vacaciones tienen como propósito permitir a la persona trabajadora reponerse del desgaste de energías realizado durante un periodo determinado por la ley laboral de cada país. Lo anterior beneficia a las partes; por un lado, la persona trabajadora recibe un periodo de descanso; esto, como parte del derecho a la salud establecido en la

*Constitución Política*¹; por otro, el patrono, por medio de un mejor desempeño y motivación de la persona, la cual se encontrará en mejores condiciones físicas y psíquicas para el desarrollo de sus labores; ello devendrá en una mejor productividad y eficiencia.

5. Las incapacidades por enfermedad, dispuestas en el inciso a), artículo 6, del *Reglamento de vacaciones*, producen una interrupción o suspensión de la prestación² efectiva de servicios por parte de la persona trabajadora, pues motiva su ausencia en el lugar de trabajo; como consecuencia, el patrono interrumpe o suspende el pago del salario a la persona funcionaria. Asimismo, durante el periodo de interrupción o suspensión del pago salarial, la persona trabajadora recibe un monto equivalente a su salario total, el cual se denomina subsidio³; este tiene como propósito sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufra la persona asegurada por causa de la incapacidad.
6. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) se manifestó⁴ en relación con las incapacidades y la suspensión de la prestación del servicio para efectos del tiempo laborado. Al respecto, señaló: “Este tiempo, si bien no genera aquellos derechos que tienen como condición la prestación efectiva de servicios, sí generan antigüedad a favor del trabajador, o sea, que el tiempo que dure una incapacidad sí se cuenta para efectos de tiempo laborado con un patrono, pero no se cuenta para generar el derecho al disfrute de las vacaciones” (el subrayado no es del original).
7. Las personas con una beca para estudios de posgrado pertenecen a un régimen especial, que les permite realizar durante el periodo del contrato de beca una serie de actividades académicas, no así las propias del contrato de trabajo. En razón de lo anterior, la persona trabajadora se ausenta de sus labores en la Institución y no presta sus servicios, con el único propósito de dedicar el tiempo a sus estudios académicos. En función de ello, la Universidad suspende la remuneración salarial a la persona por el periodo

1. Artículo 21 de la *Constitución Política*.

2. De acuerdo con el artículo 2, del *Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del seguro de salud*: “El asegurado activo(a) incapacitado(a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda inhabilitado para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, así como cualquier actividad intelectual, física o recreativa que interfiera con la recomendación médica (...)”

3. Según el *Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*, el subsidio es la suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia.

4. Oficio DAJ-AE-315-08, del 10 noviembre del 2008.

de la beca; asimismo, le otorga beneficios económicos (propios de la beca), que le permiten sufragar (total o parcialmente) los gastos en que incurra durante el desarrollo de sus estudios académicos.

8. Los permisos sin goce de salario, relacionados con la adjudicación de beca, se constituyen en una interrupción de la prestación efectiva del servicio y de su consecuente pago salarial; sin embargo, se mantiene el vínculo de la Institución con la persona trabajadora. En este caso, la Institución otorga un permiso sin goce de salario por el disfrute de beca y surge una nueva relación contractual, en la cual la persona trabajadora se configura en becaria y la Universidad de Costa Rica se denomina ente financiador.
9. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)⁵, en relación con el disfrute de vacaciones y los permisos sin goce de salario, señaló:

(...) de manera que si por un permiso sin goce de salario no se han laborado efectivamente, el trabajador deberá completar el tiempo de cincuenta semanas de labores, sumando las laboradas antes del permiso, con las laboradas después de éste, y hasta que complete las citadas cincuenta semanas tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones, lo que llevará necesariamente a correr la fecha de sus vacaciones para el futuro (...).

10. Las vacaciones de las personas estudiantes becarias de posgrado de la Universidad se rigen por un horario y un calendario diferentes de los que posee la persona cuando está en el desempeño de sus labores habituales de trabajador o trabajadora de la Institución. Por lo tanto, los recesos lectivos de la persona becaria no están motivados por la prestación efectiva de sus servicios y no cumplen con la naturaleza jurídica de las vacaciones laborales anuales.
11. Lo dispuesto en los incisos a y b, artículo 6, del *Reglamento de vacaciones* no es concordante con la normativa universitaria y nacional, pues no existe una prestación del servicio por parte de la persona trabajadora; por tanto, dicha norma es improcedente. Además, implica un costo económico para la Universidad, pues, al acumularse vacaciones indebidamente (como se explicó con anterioridad) y al incorporarse la persona a sus labores, la unidad de trabajo no va a disponer del recurso humano requerido, en razón de que tendría que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo. Por otra parte, si se incorpora a sus actividades, la Universidad debe pagarle los días acumulados, que podrían, en algunos casos, representar sumas de dinero importantes.

12. La normativa institucional⁶ establece que la sumatoria de cada una de las semanas para el disfrute de vacaciones se debe realizar con omisión de los periodos de interrupción del servicio efectivo, derivados de los permisos sin goce de salario o de incapacidad por enfermedad. En este sentido, la persona incapacitada por enfermedad o con permiso sin goce de salario obtiene una acumulación indebida de vacaciones. Por tanto, el reconocimiento de vacaciones en estos casos desvirtúa la prestación del servicio, pues las unidades académicas tendrían que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo.
13. No es correcto el hecho de que, al estar incapacitada por enfermedad, la persona trabajadora acumule vacaciones, cuando, en realidad, esto no procede, dado que no hubo prestación efectiva del servicio.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, tal como aparece a continuación: **(Véase texto en la página siguiente).**

⁵ DAJ-AE-171-08, del 21 de julio de 2008.

⁶ *Reglamento de vacaciones* (artículos 1 y 2); *Reglamento interno de trabajo* (artículo 51) y *Convención Colectiva de Trabajo* (artículo 6).

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 6. PERÍODOS ESPECIALES DE SUSPENSIÓN LEGAL DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE ACUMULAN DÍAS DE DERECHO.</p> <p>Los siguientes períodos especiales se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:</p> <p>a. Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente documentadas.</p> <p>b. Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el <i>Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio</i>, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.</p> <p>Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.</p>	<p>ARTÍCULO 6. <u>CÓMPUTO DE VACACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES.</u></p> <p><u>El contrato de trabajo se suspenderá en razón del otorgamiento de licencia sin goce de salario o contratos de beca; por lo tanto, estos periodos no se computarán para cuantificar los días de vacaciones a que tiene derecho el personal universitario.</u></p> <p>a. Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente documentadas.</p> <p>b. Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el <i>Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio</i>, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.</p> <p>Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.</p>

ACUERDO FIRME.

RESOLUCIÓN VD-11454-2020

**INCORPORACIÓN DE EJES ESTRATÉGICOS
TRANSVERSALES EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política*, los artículos 1, 2, 3, 4, 5 incisos a), b), c), d), e), f), 49 inciso ch), 50 incisos a), b), c), ch), d), 184, 194, 196, 197, 198 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los artículos 1 y 2 incisos a), b), d) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, los artículos 1 y 17 de la *Ley de promoción de la igualdad social de la mujer*, Ley N.º 7142; artículos 1, 4 y 14 de la *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*, Ley N.º 7600; artículos 3 y 12 de la *Ley Orgánica del Ambiente*, Ley N.º 7554; artículos 2, 3, 5 y 6 de la *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*, Ley N.º 8488; las políticas institucionales 8.1, 8.2 (Eje VIII), 9.1 (Eje IX) y 10.1 (Eje X) de las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*, aprobadas por el Consejo Universitario en sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo del 2020, publicadas en *Alcance La Gaceta Universitaria* 13-2020 del 17 de marzo del 2020; los documentos VD-C-11-2006 del 7 de abril del 2006, VD-C-19-2006 del 21 de julio del 2006; VD-C-04-2011 del 3 de marzo del 2011; VD-R-9142-2014 del 11 de setiembre del 2014; resuelve:

RESULTANDO:

1. En el año 2017 el Departamento de Investigación y Evaluación Académica del Centro de Evaluación Académica inició un proceso de recopilación y sistematización de información relativa a la transversalización, ejes transversales y metodologías, con el objetivo de propiciar la implementación apropiada de ejes transversales en el currículo universitario.
2. El proceso fijó como propósito generar un producto que teórica y metodológicamente proporcionara los insumos idóneos para incorporar ejes transversales en el currículo universitario, lo que culminó con la presentación del documento “Ejes Transversales en los Planes de Estudios de la Universidad de Costa Rica”.
3. El proceso de elaboración de ese producto consideró el marco político-normativo, aspecto que permitiría articular el componente teórico-metodológico con los procedimientos normativos para la emisión de planes de estudio y sus

modificaciones, con lo cual se garantiza oficialmente la transversalización de dichos ejes en la estructura y contenido de un plan de estudios, siendo de acatamiento obligatorio para las Unidades Académicas que los ofertan y para la población estudiantil que se inscribe en dicha oferta académica.

4. El documento preparado por el Centro de Evaluación Académica incluye un “Marco de gestión” que orienta la toma de decisiones, la implementación de acciones y el curso de procedimientos, de manera que la incorporación de los ejes transversales en los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica no solo esté justificada teóricamente, sino concretada operativamente.
5. Mediante oficio N.º CEA-767-2020 del 6 de mayo del 2020, la Vicerrectoría de Docencia recibió el documento “Ejes Transversales en los Planes de Estudios de la Universidad de Costa Rica”. En dicha gestión el Centro de Evaluación Académica solicitó “la publicación oficial vía resolución de la Vicerrectoría de Docencia”.

CONSIDERANDO:**ÚNICO.- Incorporación de ejes transversales en los planes de estudio de la Universidad de Costa Rica.**

Desde una perspectiva real, como lo señala el documento “Ejes Transversales en los Planes de Estudios de la Universidad de Costa Rica”, la *elaboración del currículo universitario es “un proceso de negociación de saberes e intenciones”*¹. Es decir, se trata de un proceso de política educativa que impregna la constitución de un plan de estudios para el mediano plazo, al menos. La Universidad de Costa Rica debe procurar una *acción universitaria planificada* (artículo 4 inciso g) del *Estatuto Orgánico*), por ello, proyecta su *currículo* a través de un *plan*. Ese *plan* es un instrumento multidimensional, porque no solo organiza de forma gradual y escalonada el proceso de enseñanza-aprendizaje con miras a la obtención de un título y grado, sino que proyecta en tiempo y espacio la gestión de la Unidad Académica que lo oferta, lo que exige dimensionar el *plan* como estratégico y organizar el tiempo, el espacio, la infraestructura educativa, el material didáctico, el personal académico y administrativo y los recursos materiales y presupuestarios. Al mismo tiempo, ese *plan* se convierte en un instrumento normativo, puesto que encauza el accionar universitario y reviste de seguridad la acreditación de cierto grado de conocimientos en determinada área disciplinar de

1. Magendzo, Abraham. (1998) “Los derechos humanos. Un objetivo transversal del currículum”. En: *Pensamiento Educativo*, Vol. 22. (194-205).

cada persona estudiante inscrita en el *plan* (artículo 3, inciso e, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y artículo 194 del *Estatuto Orgánico*).

Si bien la estructura y el contenido de un plan de estudios concierne a la Unidad Académica respectiva (artículos 82 bis inciso c), 99 bis inciso a), 111 ter inciso c) del *Estatuto Orgánico*); lo cierto es que la definición de un plan curricular, por diseño estatutario, es un acto conjunto que implica la iniciativa de la Unidad Académica, la asesoría del Centro de Evaluación Académica y la decisión final de la Vicerrectoría de Docencia (artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico* y artículo 2 inciso b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*).

Ese procedimiento inter-orgánico pone en perspectiva la propuesta curricular, no solo porque se cuenta con el criterio del órgano con la necesidad de ofrecerlo (Unidad Académica), sino con el punto de vista del órgano que evalúa su factibilidad y pertinencia académica (Centro de Evaluación Académica). En ese escenario, la Vicerrectoría de Docencia adquiere una vista panorámica frente a la totalidad de oferta académica de la Universidad de Costa Rica, por lo que se encuentra en posibilidad y facultades para propiciar la interrelación entre esa oferta académica diversa: esto es mediante la incorporación de ejes transversales.

Siendo el proceso de elaboración del currículo universitario “una negociación de saberes e intenciones”, la transversalización es un consenso en la diversidad. “*Los ejes transversales atraviesan el currículum académico en forma longitudinal y horizontal, al mismo tiempo que articulan a su alrededor los temas de las diferentes áreas de formación y contribuyen a la formación de una cultura que desarrolle personas conscientes y proactivas de sus responsabilidades individuales y como miembros de la sociedad*”².

Desde esa perspectiva, la incorporación de ejes transversales no puede hacerse aisladamente ni optativamente, lo cual sería contraproducente con el concepto mismo de transversalidad. Por ello, cobra relevancia la competencia de esta Vicerrectoría para coordinar los procedimientos de emisión y modificación de planes de estudios de manera tal que, en adelante, incorporen los ejes transversales que están desarrollados en el documento en mención.

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico* la Vicerrectoría de Docencia debe “supervisar” los “diversos planes de estudios de la Universidad”, esto es, “coordinarlos” para “adaptarlos a las necesidades de interés

nacional”. En conclusión, es facultad de esta Vicerrectoría hacer confluir a un mismo objetivo los procedimientos de emisión y modificación de planes de estudios, para que en adelante incorporen los ejes estratégicos transversales que se oficializan con la presente resolución y que son los siguientes: 1. Ambiente y Gestión Integral del Riesgo; 2. Condición de Discapacidad y 3. Equidad de Género.

POR TANTO:

1. Aprobar los siguientes Ejes Estratégicos Transversales: 1. Ambiente y Gestión Integral del Riesgo; 2. Condición de Discapacidad y 3. Equidad de Género; contenidos y desarrollados en el documento “Ejes Transversales en los Planes de Estudios de la Universidad de Costa Rica”, elaborado por el Centro de Evaluación Académica.(*)
2. Oficializar el documento “Ejes Transversales en los Planes de Estudios de la Universidad de Costa Rica”, elaborado por el Centro de Evaluación Académica, en el que se contempla el marco de fundamentación, político normativo y de gestión para la implementación de esos Ejes Estratégicos Transversales.
3. Instaurar como requisito previo para la aprobación de planes de estudio en la Universidad de Costa Rica la incorporación efectiva de los Ejes Estratégicos Transversales que se aprueban y oficializan con la presente resolución; esto es, mediante la articulación de esos componentes transversales en los procedimientos de creación, reestructuración y modificación de planes de estudios que se inicien con posterioridad a la publicación de esta Resolución en *La Gaceta Universitaria*.
4. Los procesos curriculares en trámite al momento de emitirse esta resolución podrán incorporar los Ejes Estratégicos Transversales en los planes de estudio, para lo cual contarán con la asesoría del Centro de Evaluación Académica.
5. Instruir al Centro de Evaluación Académica para que desde la asesoría y la evaluación curricular coordine lo necesario para la implementación efectiva de los Ejes Estratégicos Transversales que se aprueban y oficializan.
6. Publicar en *La Gaceta Universitaria* la presente Resolución.
7. Esta resolución rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

2. Ferrini, Rita (1997) “La transversalidad del currículum”. En: Revista Electrónica Sinéctica, No. 11. (1-9). Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Jalisco.

NOTIFÍQUESE A

- Consejo Universitario
- Rectoría
- Vicerrectorías
- Facultades
- Escuelas
- Sedes Regionales
- Centro de Evaluación Académica
- Oficina de Registro e Información

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 13 de mayo del 2020.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Vicerrectora de Docencia *a.i.*

(*) El documento “Ejes Transversales en los Planes de Estudios de la Universidad de Costa Rica”, lo puede acceder en el siguiente vínculo: <http://vd.ucr.ac.cr/documento/resolucion-vd-11454-2020/>

Nota del editor: *Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

TEU-511-2020

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **8 de mayo de 2020**.

En este proceso se eligió al Dr. Jorge Antonio Leoni de León, como subdirector de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, por el periodo comprendido entre el **27 de mayo de 2020 al 26 de mayo de 2022**.

TEU-528-2020

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **13 de mayo de 2020**.

En este proceso se eligió a la M.Sc. Ana Rocío Barquero Brenes, Dra. Carmen Caamaño Morúa, M.Sc. Jimena Escalante Meza, Dra. Roxana Hidalgo Xirinach, Dra. Ana Ligia Monge Quesada, Dr. Andrés Castillo Vargas y Lic. Mario Andrés Soto Rodríguez, como representantes docentes de la Escuela de Psicología en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el **1.º de junio de 2020 al 31 de mayo de 2022**.

TEU-531-2020

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **13 de mayo de 2020**.

En este proceso se eligió al Dr. José Ralph García Vindas, director de la Escuela de Física, por el periodo comprendido entre el **19 de mayo de 2020 al 18 de mayo de 2024**.

M.L. Virginia Borloz Soto
Presidenta

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.